RECEIVED
1957 SEP 28 AM 10:06

404
Sept. 28, 1957.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Oficina del Inspector de Cooperativas de P. R.
Santurce, P.R.

REGLAMENTO NUMERO TRES PARA COOPERATIVAS DE CREDITO

El suscribiente, Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, bajo la autoridad que le confiere la Ley número 10 del 1 de julio de 1947, según enmendada, y conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Crédito", por la presente formula, promulga y aprueba este REGLAMENTO como el

REGLAMENTO NUMERO TRES PARA COOPERATIVAS DE CREDITO

para reglamentar la contabilidad de las sociedades cooperativas de crédito.

ARTICULO I

NOMBRE

Este reglamento se conocerá con el nombre de: REGLAMENTO DE CONTABILIDAD PARA COOPERATIVAS DE CREDITO.

ARTICULO II

FINES Y PROPOSITOS

Desde el año 1951 ha estado en uso, por la mayoría de las cooperativas de crédito de Puerto Rico, el Manual de Contabilidad para Cooperativas de Crédito publicado por la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico. Durante este período, el procedimiento establecido por el Manual ha demostrado que se adapta muy bien a las necesidades de las cocperativas de crédito.

ARTICULO III

DISPOSICIONES

Sección 1 - Por la presente se establece que el Manual de Contabilidad para Cooperativas de Crédito publicado por la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico será el Reglamento de Contabilidad para Cooperativas

de Crédito del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico. Todas las cooperativas de crédito de Puerto Rico vendrán obligadas a cumplir fielmente con todo lo dispuesto en dicho Manual de Contabilidad para cooperativas de crédito.

Sección 2 - Copia de este Manual de Contabilidad para Cooperativas de Crédito ha sido enviado a todas las cooperativas de crédito registradas en Puerto Rico.

Sección 3 - Toda cooperativa que no hubiere recibido una copia de este Manual, podrá solicitarlo de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

ARTICULO IV

VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor y tendrá fuerza de Ley desde la fecha de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he promulgado este Reglamento, de acuerdo con la Ley número 10 del 1 de julio de 1947, según enmendada, y he hecho estampar en el mismo el sello de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 23 de abril de 1954.

CARLOS M. MATOS
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico

OIC-rgs